

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS
Demandado	JUAN CAMILO HERRERA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01031 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)** instaurada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **JUAN CAMILO HERRERA ZAPATA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.
- 2) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia
- 3) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
- 4) Con el fin de determinar la competencia de este Juzgado, indicará cuál único numeral de competencia territorial pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
- 5) Teniendo en cuenta que no se solicita una medida cautelar específica, deberá

acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas.

- 6) Modificará las pretensiones ya que se está cobrando interés sobre interés en relación a un mismo periodo de tiempo, desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 28 de octubre de 2017, en el entendido que se solicita interés moratorio desde el 29 de agosto de 2016.
- 7) Explicará al Despacho por qué se solicita librar mandamiento de pago por cuotas, a sabiendas que en el hecho cuarto se menciona que se dio uso a la cláusula aceleratoria desde el 29 de agosto de 2016, es decir, indicará por qué no se unificó el valor pretendido como capital, así mismo informará para que se hace uso de dicha cláusula teniendo en cuenta que la demanda se presentó cuando ya se había vencido el plazo dispuesto en el título.
- 8) De conformidad con el numeral quinto de los hechos, indicará cuáles abonos realizó el demandado, y como fueron aplicados los mismos, esto de una manera clara.
- 9) De acuerdo al párrafo tercero de la carta de instrucciones, informará qué sumas fueron unificadas en la cifra cobrada como capital, indicando expresamente si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, seguros, gastos de cobranza y demás, en caso tal de que se haya incluido intereses manifestará por qué periodo de tiempo se causaron, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1d16533b3cbd0663397c253d600e1e87e8816f12301b5fd74eec5762a8d87**

Documento generado en 09/09/2022 08:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>